

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. EXPEDICIÓN DE LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se emitió publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5786, Sexta Época la "**Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

5. APROBACIÓN DE REGLAMENTO. En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5968, Sexta Época la "**Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

6. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. El dos de julio de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la Mtra. Mireya Gally Jordá, en representación de dicho órgano, promovió una demanda de controversia constitucional en la que impugnó lo siguiente:

a) De los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación, publicación y promulgación, respectivamente, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de febrero de dos mil veinte; en específico, los artículos 4, fracciones VII, IX y XI; 5, fracciones I, III, IV y V; 11; 13, y 14 (con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el oficio SH/620/2021 emitido por la Secretaría de Hacienda).

b) De la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el oficio **SH/620/2021**.

7. TRÁMITE Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El siete de julio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte, ordenó formar y registrar el expediente con el número 84/2021 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

8. RECEPCIÓN DEL OFICIO SH/938/2021. Con fecha diecinueve de julio del dos mil veintiuno, se recibió en las oficinas de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, el oficio SH/620/2021, signado por la L.C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino, en su carácter de Titular

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual informa a este Instituto que, con fundamento en el artículo 14, fracción II, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, con el objetivo de dar seguimiento al "REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, envía el "REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO", a fin de contar con el apoyo de este Instituto para visto bueno del documento en mención.

9. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió resolución en autos de la controversia constitucional 84/2021, cuyos efectos son los siguientes:

[...]

146. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.

147. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:

- a) Los artículos 13, fracción II, y 14, en su primer párrafo, en la porción normativa que dice "al COPLADEMOR y", en su fracción VIII, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", y en su último párrafo, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

148. Extensión de efectos de invalidez: Consecuentemente, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:

149.1 Por un lado, se estima que debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de los **artículos 10, fracción III, en la porción normativa que dice "junto con el COPLADEMOR" y 12, fracción I, en la porción normativa que dice "en coordinación con el COPLADEMOR"**, de la propia Ley de Presupuesto Participativo. Esto, pues se encuentran relacionados sistemáticamente con los citados artículos 13 y 14 impugnados y sufren del mismo vicio de invalidez: permitir al COPLADEMOR intervenir en la organización de las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo. El texto de las normas quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10. Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

- I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
- II. Nombrar al Consejo;
- III. Organizar, a través del Consejo, ~~junto con el COPLADEMOR~~ las Asambleas Ciudadanas correspondientes;

Artículo 12. El Consejo tienen (sic) las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Organizar las Asambleas ~~en coordinación con el COPLADEMOR~~ y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes; [...].

149.2 Por otro lado, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que la invalidez en vía de consecuencia puede decretarse no sólo de disposiciones de la misma ley impugnada, sino también de otros ordenamientos normativos; esto, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal referido a la dependencia de validez¹. En el caso, se considera que **debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de varias disposiciones del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos** (cuya relación de validez se encuentra justificada precisamente al tratarse de normas reglamentarias de los artículos 13 y 14 de la ley). Ello, al detentar el mismo vicio de invalidez en torno a permitir la participación del COPLADEMOR en atribuciones de organización y desarrollo. Las normas **inconstitucionales** son las siguientes, quedando su texto de la manera que sigue:

- a) Artículo 6, fracción V.
- b) Artículo 7, fracciones III y V.
- c) Artículo 17, fracciones I, en la porción normativa que dice "parte del Congreso y el COPLADEMOR", y III.

¹ Por ser uno de los primeros casos, en donde la materia de impugnación fue una ley local e, incluso, se declaró la invalidez en vía de consecuencia de la Constitución de esa entidad, véase lo fallado en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015. Precedente en donde se aplicó el criterio consolidado de esta Corte que se refleja en la tesis: P./J. 53/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, de rubro y texto: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudir al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven".

- d) Artículo 18, fracción III, en la porción normativa que dice "emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR".

Artículo 6. Además de las atribuciones que en materia de difusión y capacitación del Sistema de Presupuesto Participativo le son conferidas en la ley, el COPLADEMOR, a través del coordinador general asistido del coordinador operativo y del secretario operativo, será la autoridad encargada de coordinar acciones correspondientes en materia de presupuesto participativo, teniendo para ello las atribuciones siguientes:
[...]

~~V. Una vez establecido el consejo, en coordinación con el IMPEPAC, emitirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y verificarán ambas instancias, conforme a sus respectivas competencias, la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo;~~

Artículo 7. La unidad técnica para emitir el estudio proyectivo correspondiente a los proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana, contará con las atribuciones específicas siguientes: [...]

~~III. En su caso, asesorar y orientar a la asamblea ciudadana, para la priorización y seguimiento de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo; [...]~~

~~V. Participar en las asambleas ciudadanas correspondientes en las que se implementará el presupuesto participativo, a efecto de brindar información y orientación en relación al procedimiento del presupuesto participativo de cada proyecto y obra, y [...]~~

Artículo 17. La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley ~~parte del Congreso y el COPLADEMOR;~~ [...]

~~III. El COPLADEMOR realizará la convocatoria general del procedimiento del presupuesto participativo, para lo cual se coordinará con el IMPEPAC y, en su caso, con los responsables de las áreas de planeación y obras públicas municipales que tengan concurrencia, a fin de asegurar la mayor participación posible de población de las comunidades a beneficiar.~~

Artículo 18. La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año, y se desarrollará en el orden siguiente: [...]

III. Los habitantes, vecinos y ciudadanos de la comunidad expondrán las principales problemáticas de sus comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes, y decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo en la comunidad, conforme al procedimiento que dispone la ley, el presente reglamento y el reglamento para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos ~~que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR.~~

149. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez de las normas y acto reclamados surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos y al Poder Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.

150. Notificaciones: Finalmente, esta sentencia deberá notificarse al Instituto Electoral morelense, al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo de Morelos, así como a la Secretaría de Hacienda de dicha entidad federativa.

X. DECISIÓN

G Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto del oficio SH/620/2021, atribuido a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en relación con su falta de legitimación pasiva, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracciones VII, IX y XI, 5, fracciones I, III, IV y V, y 11 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción II, y 14, párrafos primero, en su porción normativa "*al COPLADEMOR y*", fracción VIII, en su porción normativa "*y el COPLADEMOR*", y último, en su porción normativa "*y el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, como acto atribuible al Poder Ejecutivo de ese Estado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conforme a lo precisado en los apartados VIII y IX de esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 10, fracción III, en su porción normativa "*junto con el COPLADEMOR*" y 12, fracción I, en su porción normativa "*en coordinación con el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la de los artículos 6, fracción V, 7, fracciones III y V, 17, fracciones I, en su porción normativa "*parte del Congreso y el COPLADEMOR*" y III, y 18, fracción III, en su porción normativa "*que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR*", del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del apartado IX de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
[...]

10. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintisiete de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Participación Ciudadana	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Mientras que la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Asuntos Jurídicos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

11. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, celebrada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo relativo al **FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023**, ordenado la citada comisión que el mismo fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

12. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Con fecha diecisiete de marzo del año en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2023, a través del cual se aprobó el "Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

13. PRESENTACIÓN DEL CRONOGRAMA EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Con fecha diecisiete de marzo del año en curso en sesión extraordinaria urgente, fue presentado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cronograma de actividades referente a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo.

14. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Que en la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, celebrada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo relativo al **FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023**, ordenado la citada comisión que el mismo fuera turnado al Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

15. RECEPCIÓN DEL OFICIO SH/UP/060/2023. Que el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, fue recibido en las oficinas de este Organismo Público Local, el oficio SH/UP/060/2023, signado por el L. C. Enrique Antonio Nuñez Rosas, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADEMOR, por medio del cual informa que con el objeto de apoyar en el procedimiento de la ejecución del presupuesto participativo, envía el listado de 97 localidades consideradas de alta y muy alta marginación de acuerdo a los datos censales emitidos por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, tomando en consideración el índice de marginación 2020 que desarrolla el CONAPO².

Realizadas las acciones conducentes para la formulación del proyecto de **"FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL**

² Consejo Nacional de Población

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"; es que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;*
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
- III. Los Consejos Distrito/es Electorales;*
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;*
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y*
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen*

VIII. Asimismo, el artículo 78, fracción I, II, III, y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

A su vez, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para lo cual deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralor el desarrollo adecuado de las

actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana:

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política

[...]

X. Así mismo, el ordinal 90 Bis, del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;

II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana.

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

XI. Asimismo, el numeral 90, Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

XII. En ese sentido, el artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

[...]

XIII. Así mismo la regulación de este Instrumento de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, así como lo establecido por el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de participación Ciudadana dentro de sus artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.

XIV. En este sentido la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala en su artículo 8, los siguientes Mecanismos de Participación Ciudadana el Estado de Morelos:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto;
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

XV. Así mismo, en el Título III, capítulo I, artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El Instituto fomentará la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del estado de Morelos. Asimismo, impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Con el objeto de fomentar la cultura y práctica de la participación ciudadana:

- I. El Instituto, a través de la Comisión competente en materia de participación ciudadana, fomentará

espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de profundizar y actualizar en los distintos aspectos relativos a la participación ciudadana, y

II. El Instituto, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, podrá apoyar el desarrollo de actividades por parte de las entidades ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la población morelense, o que sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.

[...]

XVI. Así mismo la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 24 y 25 señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 24. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los Lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral;

[...]

XVII. Por su parte el artículo 114, de la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar. En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

[...]

XVIII. Ahora bien, el artículo 17, último párrafo del Reglamento de Asambleas en Materia de Presupuesto Participativo, establece que única y exclusivamente, tratándose de la primera Asamblea Ciudadana, corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitir la convocatoria; mientras que las subsecuentes, corresponderán al Consejo Comunitario.

En ese orden de ideas, el artículo 22 Reglamento en cita, establece además que el Consejo Estatal Electoral, aprobará los formatos para la difusión de las convocatorias, así como aquella documentación que será utilizada para la celebración de las asambleas ciudadanas, poniéndolas a disposición de la ciudadanía en archivo digital a través de la página de internet del Instituto.

A mayor abundamiento se insertan los artículos citados:

Artículo 17. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá ser publicada por lo menos....

[...]

En el caso de la primera asamblea ciudadana convocará el IMPEPAC, y en las subsecuentes asambleas convocará el Consejo

Comunitario.
[...]

Artículo 22. El Consejo Estatal Electoral, aprobara los formatos para la difusión de las convocatorias y demás documentación que será utilizada durante la celebración de las Asambleas Ciudadana, los cuales quedarán a disposición de la ciudadanía en archivo digital que podrán descargar en la página de internet del IMPEPAC.

En ese sentido, se concluye que este Consejo Estatal Electoral cuenta con las facultades para emitir la convocatoria a la primera asamblea ciudadana del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo 2023, así como los materiales que serán utilizados en el desarrollo de la misma.

XXIV. Ahora bien, conviene precisarse que el formato de convocatoria para las asambleas ciudadanas del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo 2023, contiene las generalidades de la convocatoria para las citadas asambleas, con el objeto de que los habitantes, vecinos, y ciudadanos de la comunidad respectiva participen en la asamblea del mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo 2023, cuyo objeto es generar el debate en la población en la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución, del Presupuesto Público en las comunidades de alta y muy alta marginación de los municipios del estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la asamblea del mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo, determina aprobar **"EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"**, en términos del **ANEXO ÚNICO**, que forma parte integral del presente acuerdo.

Así mismo, se precisa que el formato que se aprueba servirá de base para la emisión de las convocatorias de cada una de las localidades que fueron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

señaladas en la lista remitida mediante el oficio SH/UP/060/2023, signado por el L. C. Enrique Antonio Nuñez Rosas, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación y Coordinador Operativo del COPLADEMOR, por lo que deberá adecuarse a la colonia respectiva.

RECIBIDO
 22 MAR 2023
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 CORRESPONDENCIA
 AREA: *Área*
 ASUNTO: *Muestro de*
Comunidades
 vía correo electrónico.

MORELOS
 2018 - 2024

MORELOS
 GOBIERNO DEL ESTADO
 2018-2024

Dependencia:	Secretaría de Hacienda
Depto:	Unidad de Planeación
Oficio Num.:	SH/UP/060/2023

Cuernavaca, Morelos a 21 de marzo de 2023

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)
PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos que a la letra dice "Para efecto de definición de las comunidades, se ha de considerar que el presupuesto participativo se ejercerá en las localidades de alta y muy alta marginación del estado de Morelos, de acuerdo a los datos censales emitidos por el INEGI, y tomando en cuenta el Índice de marginación por localidad desarrollado por el CONAPO, que permite identificar, por áreas geográficas, la intensidad de las privaciones y exclusión social de la población", así como el artículo 4 del mismo reglamento, el cual menciona que "A través del COPLADEMOR se coordinarán las diferentes secretarías, dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de la ley y el presente reglamento y apoyar en las distintas etapas del procedimiento del presupuesto participativo".

Derivado de lo anterior, con el objetivo de apoyar en el procedimiento de la ejecución del Presupuesto Participativo, adjunto le envío el listado de 97 localidades consideradas de alta y muy alta marginación de acuerdo a los datos censales emitidos por el INEGI, tomando en consideración el índice de marginación 2020 que desarrolla el CONAPO.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. C. ENRIQUE ANTONIO NÚÑEZ ROSAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN
Y COORDINADOR OPERATIVO DEL COPLADEMOR

SECRETARÍA DE HACIENDA
 UNIDAD DE PLANEACIÓN

d.p. - L. C. José Gerardo López Huertano. - Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda. - Para su conocimiento.
 Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. - Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana. - Mismo fin.
 Dr. Alfredo Javier Arias Casas. - Consejero Estatal Electoral e integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana. - Mismo fin.
 Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante. - Consejera Estatal Electoral e integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana. - Mismo fin.
 EANR/JHR/RJR
 Archivofórmula



SECRETARÍA
 DE HACIENDA



hacienda.morelos.gob.mx



SecretariaHaciendaMorelos



@SH_Morelos

ATLATLAHUCAN					
NO.	LOCALIDAD	HABITANTES	GRADO DE MARGINACIÓN	PORCENTAJE	OBSERVACIONES
1	Rancho Teoctoc	23	Alto	64.77%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				60.87%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				60.87%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
2	Linda Vista	20	Alto	70.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				70.00%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
AXOCHIAPAN					
3	La Nopalera	412	Alto	58.78%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				50.73%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
4	Santa María	17	Alto	58.33%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				58.82%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
5	Rancho Cabrera	34	Alto	82.35%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
AYALA					
6	Unidad Piscícola El Vergel	10	Alto	70.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				70.00%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
7	Loma Bonita	770	Alto	66.95%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				65.32%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento



ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

8	Campo el Chivatero	4	Alto	75.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				75.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				75.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
9	Ampliación Chinameca	17	Alto	70.59%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
10	Cerro Olinche	119	Muy alto	78.75%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				73.11%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				75.63%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
11	Valle de Morelos	858	Muy alto	86.01%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				79.53%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
12	Colonia de las Flores	63	Alto	75.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				95.24%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				66.67%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
13	Campo Santa Rosa	46	Alto	63.33%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				80.43%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
14	Ampliación la cucaracha	40	Alto	68.97%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				95.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

15	Linda Vista	50	Muy alto	78.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				90.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				72.00%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
CUAUTLA					
16	Campo Carrizal	13	Alto	87.50%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				61.54%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
17	Campo El Guaje	189	Alto	86.47%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				65.29%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
18	Niños Héroes	24	Alto	57.14%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				62.50%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
CUERNAVACA					
19	Loma del Cerrado	7	Alto	71.43%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
EMILIANO ZAPATA					
20	Puente Colorado (Campo La Palma)	14	Muy alto	100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				71.43%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
21	Ojo de Agua	60	Muy alto	75.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				66.67%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				73.33%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

HUITZILAC					
22	Los hongos	108	Alto	87.96%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
JANTETELCO					
23	Campo Cupatitlán	16	Muy alto	72.73%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				68.75%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
				93.75%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				87.50%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
24	La Nopalera	60	Muy alto	100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				80.00%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
JIUTEPEC					
25	Loma Bonita	360	Alto	78.61%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
JOJUTLA					
26	Agua de coyote	30	Alto	63.16%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				76.67%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
27	La Bomba (Barranca Panchomas)	7	Muy alto	85.71%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				71.43%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

28	Las Brasileras	105	Muy alto	87.72%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				88.57%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				94.29%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
29	Campo el Fabián	44	Muy alto	63.64%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				86.36%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				70.45%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
30	Brasilera Chica	127	Muy alto	93.67%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				90.55%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				86.61%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
31	Rancho Juan Ibáñez	7	Alto	100.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				71.43%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
32	La Joya (Ojo de Agua)	19	Alto	76.92%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				73.68%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento

JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE					
33	Campo del Barro	6	Alto	80.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				83.33%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
34	Campo Piedra Rajada	11	Alto	75.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
35	Tetelilla	9	Alto	83.33%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
OCUITUCO					
36	Piedra Rajada	28	Muy alto	78.57%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
				78.57%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				71.73%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				78.57%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
PUENTE DE IXTLA					
37	El Rodeo	20	Muy alto	85.71%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				65.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
				65.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

38	Rancho Santa Elena (Rancho del Ingeniero)	5	Muy alto	100.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				80.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
39	La Curva de la Vía	15	Alto	66.67%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				73.33%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
TEMIXCO					
40	San Cruz Milpillas	343	Alto	94.75%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
41	Campo Santa Cruz (La Joya)	15	Alto	80.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
42	Campo Las Martinicas (Las Higueras)	40	Alto	47.50%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
43	Lomas de Mejía	28	Muy alto	86.96%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				92.86%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
TEPALCINGO					
44	Pitzotlán	43	Alto	97.67%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
45	Rancho el Bambú (La Presa)	32	Alto	65.63%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento

46	La Joyita de Piedra Grande	4	Alto	100.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
47	Colonia Emiliano Zapata	29	Alto	63.34%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				79.31%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
48	La Joya	20	Alto	75.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				80.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
TEPOZTLÁN					
49	Amilcingo	28	Alto	56.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
TETECALA					
50	Llano Viejo	14	Muy alto	100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
51	Rancho Vaso Dos	13	Alto	61.54%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				61.54%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
TETELA DEL VOLCÁN					
52	El Malinal	29	Alto	76.47%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				79.31%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				79.31%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				79.31%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

TLALTIZAPÁN DE ZAPATA					
53	Francisco Javier Mina	38	Alto	68.42%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				97.37%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
54	El Texcal	54	Alto	92.59%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				79.63%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
55	El Mirador	15	Alto	72.73%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				73.33%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				73.33%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
56	Campo Los San Juanes	28	Muy alto	78.57%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				85.71%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				78.57%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
57	Lomas de Temilpa	8	Muy alto	80.00%	Habitantes con analfabetismo
				100.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				62.50%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador				

58	Aguiles Serdán	22	Muy alto	100.00%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				68.18%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
TLALQUITENANGO					
59	Los Dormidos	38	Alto	81.58%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
60	Paso de Palapa	22	Alto	63.64%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
TLAYACAPAN					
61	Colonia Joyas del Astillero	93	Alto	60.32%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				67.74%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
62	Colonia El Partidor (El Capulín)	316	Alto	72.15%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
TOTOLAPAN					
63	Zacatepec	11	Muy alto	100.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
64	El Llanito	68	Muy alto	65.85%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				72.06%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				77.94%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				61.76%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

65	Rancho Temacatlilla	19	Alto	73.68%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				53.16%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
XOCHITEPEC					
66	Los Regadillos (El Carrizal)	17	Alto	61.54%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				76.47%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
67	Loma de en Medio (Loma Bonita)	9	Alto	62.50%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
68	Loma de Tepehuaje	15	Muy alto	90.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				73.33%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				73.33%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
69	La Presa	28	Muy alto	80.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				67.86%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
70	Las Palmas	74	Alto	71.70%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
71	Cerro del Metzontzin	10	Muy alto	71.43%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				90.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin drenaje y excusado
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				90.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				70.00%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

YAUTEPEC					
72	Campo Los Limones	8	Alto	87.50%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
73	Colonia El Ángel (Km 33)	43	Alto	51.16%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				51.16%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				46.51%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
74	Campo Huazopa	27	Muy alto	78.57%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				88.89%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				62.96%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacnamiento
				92.59%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
75	El Fortín	208	Alto	65.22%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				74.52%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
76	Ampliación Álvaro Leonel (Revolución del Sur)	184	Alto	79.93%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
77	El Fortín Dos	52	Alto	62.16%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				75.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
78	Fraccionamiento Los Héroes	17	Alto	64.71%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				70.59%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacnamiento
				64.71%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
79	Campo Joyas de las Viboras	17	Alto	64.71%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacnamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

YECAPI XTLA					
80	Los Capulines	365	Alto	89.04%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				66.30%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
81	Rancho La Cruz	9	Muy alto	100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				77.78%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
82	Marino Galicia	7	Muy alto	100.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
83	Rancho Humberto Yañez	10	Alto	70.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
ZACATEPEC					
84	El Bonete	31	Muy alto	75.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				96.77%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				77.42%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

TEMOAC					
85	El Tecorrallito	5	Alto	100.00%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				80.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin energía eléctrica.
				80.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador
COATETELCO					
86	Campo Acatzingo	22	Muy alto	78.57%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				90.91%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
87	Colonia Benito Juárez	101	Alto	58.82%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				40.59%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				55.45%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
88	Colonia Santa Fe	20	Alto	75.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				75.00%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
89	La Cuahulotera	18	Muy alto	78.57%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				88.89%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				100.00%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

XOXOCOTLA					
90	Camino de San Juanes	19	Alto	76.92%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				84.21%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
91	La Pintora	165	Alto	81.82%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
82	Morelos	19	Alto	68.42%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				94.74%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
93	Cerro del Venado	62	Alto	72.58%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
				67.74%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
94	El Faro	21	Alto	71.43%	Habitantes ocupantes de vivienda sin agua entubada.
95	Fábrica de Mármol (Km. 2)	76	Alto	61.84%	Habitantes con vivienda de piso de tierra
				82.89%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
96	Techichilco	42	Alto	88.10%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
HUEYAPAN					
97	Amiaticenco	26	Alto	84.62%	Habitantes de 15 años o más sin educación básica.
				69.23%	Habitantes ocupantes de vivienda con hacinamiento
				76.92%	Habitantes ocupantes de vivienda sin refrigerador

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023

Finalmente se hace la precisión que el listado de comunidades señaladas en la lista remitida mediante el oficio SH/UP/060/2023, podría modificarse en la implementación del presupuesto participativo, en razón de que algunas de las comunidades podrían tratarse de comunidades "flotantes, sin habitantes o sin determinar".

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, 71, 78, fracción I, II y LV, 83, 84, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 21, 24, 25, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba "**EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023**", en términos del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez que "**EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023**", sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, el mismo sea publicado en forma editable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé cuenta del presente acuerdo, así como del **"FORMATO DE CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"**, al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Órganos Desconcentrados, Universidades e Instituciones Educativas, al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM) y a los Ayuntamientos, todos del Estado de Morelos, para efecto de dar amplia difusión de la Convocatoria antes referida, esto en atención al principio de máxima publicidad que rige la materia electoral.


QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los diversos medios electrónicos y redes sociales de este Instituto y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas con cincuenta y nueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO
PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO



CONVOCATORIA A PARA LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023.

El Consejo Comunitario de la Comunidad de _____
perteneciente al Municipio de _____ del Estado de Morelos,
conforme a lo establecido en los artículos 19 bis y 23 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 10, 11, 12 y 14 de la Ley
de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; 21 del Reglamento
de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; 1,4, 7 primer
párrafo, 8, 12, 15, 17 último párrafo, 18, 19, 26 y 31 del Reglamento de
Asambleas en materia de Presupuesto Participativo del IMPEPAC, hace
extensiva la

CONVOCATORIA

A las personas habitantes, de la comunidad de _____
del Municipio de _____
a **participar en la asamblea del mecanismo de participación ciudadana
denominado Presupuesto Participativo.**

GENERALIDADES

a) ¿Qué es el Presupuesto Participativo?

El Presupuesto Participativo es un mecanismo de participación ciudadana que tiene como finalidad generar el debate en la población en la identificación y priorización de obras y proyectos de interés público, en materia de producción, infraestructura, deportiva, cultural, ambiental y de otros tipos; así como en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y, en su caso, aplicación y ejecución, del Presupuesto Público en las **comunidades de alta y muy alta marginación** de los municipios del estado de Morelos.

b) ¿Quiénes son las autoridades en materia de Presupuesto Participativo?

- El Gobernador
- El Congreso
- El COPLADEMOR
- El IMPEPAC
- Los Ayuntamientos
- Las Asambleas Ciudadanas

c) ¿Cuáles son las comunidades que participantes en el presupuesto Participativo?

De acuerdo con Ley de Presupuesto Participativo en su artículo 1, y el Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo en sus artículos 1 y 3, el Presupuesto Participativo se ejercerá en las localidades de alta y muy alta marginación del Estado de Morelos, con base en los datos censales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y tomando en cuenta el índice de marginación por localidad desarrollado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así mismo para la determinación de las

comunidades se tomarán en cuenta la clasificación de nivel de marginación en orden descendente, la suficiencia presupuestal aprobada para el Presupuesto Participativo, la zonificación que al respecto realice el representante del Gobierno estatal sobre el territorio municipal de forma anual para establecer los municipios y polígonos susceptibles de ser atendidos a través del presupuesto participativo.

En ese sentido, el mecanismo de participación ciudadana denominado presupuesto participativo se implementará en la comunidad de _____ del Municipio de _____, con base en el informe presentado por _____.

d) ¿Quién es la autoridad encargada la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del mecanismo denominado Presupuesto Participativo?

En términos de los artículos 14, fracción II de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos; 4, fracción VII del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo, el IMPEPAC es la máxima autoridad en la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Morelos; en materia de Presupuesto Participativo, tiene la atribución de coadyuvar en el ámbito de sus competencias con las autoridades y órganos de representación ciudadana, elaborar el Reglamentos para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos, difundir el sistema de Presupuesto Participativo, participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo, así como de **coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a las y los integrantes de Asambleas**



Ciudadana, darle a conocer a la comunidad las reglas de participación y en que consiste en Presupuesto Participativo, participar en la primera asamblea en la organización de la elección del Consejo y coadyuvar en las asambleas subsecuentes, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Presupuesto Participativo.

e) ¿Qué es la asamblea ciudadana?

Es el órgano representativo constituido por los habitantes de la comunidad, son el **máximo órgano de decisión para la implementación del Presupuesto Participativo, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos**. Le corresponde la toma de decisiones y acuerdos en beneficio colectivo para su comunidad en materia de Presupuesto Participativo, nombrar al Consejo Comunitario, organizar las asambleas ciudadanas, y coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en caso de concurrencia, en la priorización, planeación, desarrollo, ejecución, vigilancia y evaluación de los proyectos que se realicen en materia de Presupuesto Participativo en términos del artículo 5 del Reglamento de Asambleas y 10 de la Ley de la materia.

f) ¿Qué es y cómo se integra el Consejo Comunitario en materia de Presupuesto Participativo?

En la primera asamblea convocada por el IMPEPAC se elegirá al Consejo Comunitario, que estará integrado por cinco personas habitantes de la comunidad, de entre los cuales se elegirán los cargos siguientes:

1. **Presidencia del Consejo Comunitario.**
2. **Secretaría del Consejo Comunitario.**
3. **Primer Escrutador.**
4. **Segundo Escrutador.**

5. Tercer Escrutador.

A partir de la elección del Consejo Comunitario, la persona que presida dirigirá la Asamblea Ciudadana, dirigirá la misma en colaboración de la Secretaría, asimismo, será la encargada de convocar a las asambleas subsecuentes.

Una vez electo el Consejo Comunitario, el IMPEPAC realizará las capacitaciones correspondientes a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades y asambleas.

El Consejo Comunitario, cuenta con facultades para organizar las Asambleas y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes, sistematizar las propuestas a efecto de remitir los proyectos al representante del Gobierno del Estado, y en caso de concurrencia al representante que asigne el Ayuntamiento, remitir los proyectos elegibles por la Asamblea Ciudadana al representante del Ejecutivo para que sean validados, así como coadyuvar con el IMPEPAC, en la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

En la primera asamblea ciudadana celebrada con fecha _____, fue electo el Consejo Comunitario de la comunidad de _____ del municipio de _____, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
	Presidente/a del Consejo Comunitario
	Secretario/a del Consejo Comunitario



	Escrutador/a Comunitario	del	Consejo
	Escrutador/a Comunitario	del	Consejo
	Escrutador/a Comunitario	del	Consejo

g) ¿Quién y cómo se realiza la difusión?

El IMPEPAC, Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y Ayuntamientos, conforme a sus respectivas competencias, serán los encargados de la difusión de **la presente Convocatoria**, así como de la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el Presupuesto Participativo.

En el caso de las **convocatorias a las Asambleas Ciudadanas** deberá ser pública y difundida a través de avisos colocados en los lugares de mayor afluencia y visibles para todas las personas de la comunidad, para tal efecto, coadyuvando para su difusión el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, los Ayuntamientos y el IMPEPAC, a través de medios electrónicos de comunicación, así como los lugares de mayor afluencia de la ciudadanía en las comunidades.

Los **formatos para la difusión de las convocatorias** y demás documentación que será utilizada durante la celebración de las Asambleas Ciudadanas, quedarán a disposición de la ciudadanía en archivo digital que podrán descargar en la página de internet del IMPEPAC.

Con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad y que la ciudadanía de las comunidades cuente con la información necesaria para el desarrollo de las asambleas ciudadanas, **el IMPEPAC realizará la difusión correspondiente, a través de su página de internet.**

La difusión de la convocatoria también **podrá realizarse a través de perifoneo, colocación de carteles en lugares de mayor afluencia, distribución de volantes y otros medios** que se consideren idóneos o tradicionales para la adecuada difusión, en caso de contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

En este sentido, el consejo comunitario de la comunidad de _____, del Municipio de _____, hace extensiva invitación a las personas habitantes de la misma, para participar en la asamblea ciudadana _____ (ordinaria/extraordinaria) en materia de Presupuesto Participativo, la cual será llevada a cabo en el domicilio ubicado en _____, en fecha _____, a las _____ horas.

La misma se desarrollara con los siguientes puntos del **ORDEN DEL DÍA.**

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

En la asamblea podrá participar, con derecho a voz y voto la ciudadanía mayor de edad, que cuente con credencial de elector vigente, cuyo domicilio corresponda a la comunidad en la que se efectúe la Asamblea.

Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.



En la asamblea ciudadana, podrán asistir las personas Observadoras registradas y visitantes extranjeras previamente acreditadas ante el IMPEPAC.

Para mayor información sobre la organización y desarrollo del mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo", consulta el microsítio "**Participación Ciudadana**" en la página de internet "Impepac.mx", y nuestro contenido en plataformas digitales a través de Facebook y twitter.

Presidencia del Consejo
Comunitario de la Comunidad de _____
del _____
Municipio _____

Secretaría del Consejo Comunitario de
la Comunidad de _____ del
Municipio _____

Primer Escrutador del Consejo
Comunitario de la Comunidad de _____
del _____
Municipio _____

Segundo Escrutador del Consejo
Comunitario de la Comunidad de _____
del _____
Municipio _____

Tercer Escrutador del Consejo Comunitario
de la Comunidad de _____ del
Municipio _____